ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0019/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de agosto de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el **veintinueve de junio de dos mil veintiséis** se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **once de marzo de dos mil veintiséis**, mediante la **quinta sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; ordenando lo siguiente:

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca** la respuesta otorgada **y ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar la versión pública, **ordenada, clara y completa,** correspondiente a:

> *"SOLICITO INFORMACION RESPECTO AL SUELDO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, LA C YUNUEN ARACELI BENITEZ MALDONADO.*
> *- SUELDO NETO MENSUAL*
> *- SUELDO BRUTO MENSUAL*
> *- ULTIMO RECIBO DE NOMINA VERSION PUBLICA" ("* (sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.**

2. **Acuerdo de incumplimiento.** En términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el pleno de esta Comisión, emitió el acuerdo de incumplimiento, en fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, mismo que fue notificado a las

ACTUACIONES

partes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, y de manera personal el diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

3. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el acuerdo del **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis,** se tuvo al Sujeto Obligado proporcionando la información requerida, a través del siguiente oficio:

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
No. de Oficio: TAIP040/06/2026
ASUNTO: Cumplimiento de resolución y Acuerdo de Incumplimiento dentro del Recurso de Revisión RDAA/0019/2026/OPNT
Landa de Matamoros, Qro. 23 de junio de 2026

C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo de Incumplimiento emitido dentro del Recurso de Revisión RDAA/0019/2026/OPNT, me permito informar que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la resolución emitida por esa Comisión.

En ese sentido, la información requerida fue proporcionada a la persona recurrente a través de los medios legalmente establecidos, remitiéndose respuesta respecto de:

I. Sueldo bruto mensual de la C. Yunuen Araceli Benítez Maldonado, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros.

II. Sueldo neto mensual de la C. Yunuen Araceli Benítez Maldonado, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros.

III. Último recibo de nómina en versión pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de junio de 2026.

Asimismo, se anexan al presente las constancias que acreditan la entrega de la información a la persona recurrente, así como el oficio número CRH/03823/2026 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos y la documentación soporte correspondiente.

Por lo anterior, atentamente solicito se tenga por acreditado el cumplimiento de la resolución emitida dentro del expediente RDAA/0019/2026/OPNT y se agreguen las constancias correspondientes al expediente en que se actúa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
LIC. YACELIN MAYORGA NÚÑEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

4. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234[1], se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento,

[1] **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se funde la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede, y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

ACTUACIONES

toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Veinticuatro de junio de dos mil veintiséis
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veintinueve de junio de dos mil veintiséis
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Primero de julio de dos mil veintiséis
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Siete de julio de dos mil veintiséis
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, tras realizar el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, proporcionó la siguiente información:

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
No. de Oficio: TAIP/036/06/2026
ASUNTO: Cumplimiento de resolución y Acuerdo de Incumplimiento dentro del Recurso de Revisión RDAA/0019/2026/OPNT
Landa de Matamoros, Qro. 23 de junio de 2026

[redacted][1]

PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo de Incumplimiento emitido dentro del Recurso de Revisión RDAA/0019/2026/OPNT, el cual deriva de la solicitud de información 220458125000043, me permito informar que se realizaron las acciones necesarias para dar cumplimiento a la resolución emitida por ese Órgano Garante.

Al respecto, se remite la información proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, mediante oficio número CRH/03823/2026, de fecha 22 de junio de 2026, consistente en:

1. Sueldo bruto mensual de la Lic. Yunuen Araceli Benítez Maldonado, presidenta Municipal de Landa de Matamoros.
2. Sueldo neto mensual de la Lic. Yunuen Araceli Benítez Maldonado, presidenta Municipal de Landa de Matamoros.
3. Copia certificada del último recibo de nómina (CFDI) correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de junio de 2026, en versión pública.

Asimismo, se anexan los oficios correspondientes para acreditar el cumplimiento de la resolución recaída al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, se solicita atentamente se tengan por cumplidos los resolutivos dictados dentro del expediente RDAA/0019/2026/OPNT, así como el Acuerdo de Incumplimiento emitido por esa Comisión.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Un Gobierno Cerca de Ti

ACTUACIONES

ACTUACIONES

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ASUNTO: AL QUE SE INDICA
OFICIO NÚMERO: CRH/03823/2026

Landa de Matamoros, Qro. 22 de junio de 2026

LIC. YACELIN MAYORGA NUÑEZ
ENLACE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo de Incumplimiento emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0019/2026/OPNT**, me permito remitir la información que obra en los archivos de esta Coordinación de Recursos Humanos respecto de las percepciones de la **LIC. YUNUEN ARACELI BENÍTEZ MALDONADO**, Presidenta Municipal de Landa de Matamoros, consistente en:

I. Sueldo bruto mensual: $73,500.00 (Setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

II. Sueldo neto mensual: $73,500.00 (Setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

III. Último recibo de nómina: Se anexa copia certificada del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina correspondiente al periodo 11 del ejercicio fiscal 2026, comprendido del 01 al 15 de junio de 2026, emitido a favor de la Lic. Yunuen Araceli Benítez Maldonado.

La información antes descrita se remite para que la Unidad de Transparencia realice las acciones conducentes y acredite ante el órgano garante el cumplimiento de la resolución y del acuerdo emitidos dentro del recurso de revisión citado al rubro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Comprobante Fiscal Digital por Internet

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO
RFC: MLM850101G68 Reg Pat: IIIMEDICA0000000001
Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de expedición: 76360 LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO

Fecha: 19/Jun/2026
Hora: 13:13:22

1096 - YUNUEN ARACELI BENITEZ MALDONADO
RFC: [redacted]
CURP: [redacted]
Fecha Ini Relación Lab: 01/Oct/2024
Jornada: 01 Diurna
NSS: [redacted] 1
Tipo salario: Fijo
Domicilio Fiscal: [redacted]

Ejercicio: 2026
Periodo 11 04 Quincenal 01/Jun/2026 - 15/Jun/2026
Días de Pago: 15.000
Fecha Pago: 15/Jun/2026
Puesto: PRESIDENTA MUNICIPAL
Depto: PRESIDENCIA
SBC: $ 2,714.25
Régimen fiscal: 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Percepciones

Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total
P 001	001	Sueldo	36,750.00	0.00	36,750.00
P 038	161	Apoyo MLM	0.00	7,934.25	7,934.25
OP 002	035	Subs al Empleo mes			0.00

Deducciones

Agrup SAT	No.	Concepto	Total
002	045	I.S.R. mes	7,934.25

	Percepc. más Otros Pagos $		
Total	36,750.00	7,934.25	44,684.25

Subtotal $	44,684.25
Descuentos $	0.00
Retenciones $	7,934.25
Total $	36,750.00
Neto del recibo $	36,750.00

Importe con letra
treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

[redacted]

Firma del empleado

Por tanto, se tiene que el **Municipio de Landa de Matamoros**, dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero aprobado por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

> ***SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.***
>
> *Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.*
>
> *Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.*
>
> *Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuate La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.*
>
> *Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.*
>
> *Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.*
>
> *Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.*
>
> *Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.*
> *Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del **once de marzo de dos mil veintiséis**.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al **Municipio de Landa de Matamoros, dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro PONENCIA COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/IAVR
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0019/2026/OPNT**

ACTUACIONES

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Toda vez que indica un riesgo para la persona.